

Señor
JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Ciudad.

Referencia: proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de "BANCO DE OCCIDENTE S.A." contra HECTOR BOLIVAR, radicación No. 2.017-0003-00.

.....

Se dirige a usted ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Buenaventura, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 16.481.096 expedida en esta misma ciudad de Buenaventura, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 42.432 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de manifestarle que, en uso estricto de la designación como curador AD-LITEM de la persona natural que se encuentra demandada en este proceso; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda que ha sido instaurada y proponer, en contra de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, y dentro de las posibilidades jurídicas de las que dispongo, las debidas **EXCEPCIONES DE MERITO o FONDO**, que sean procedentes y correspondan, todo lo cual realizo de la siguiente manera y con base en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

A LOS HECHOS:

- 1.) AL HECHO PRIMERO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda. Sin embargo, este gestor judicial, se atenderá de manera estricta a lo que resulte debidamente probado en el proceso judicial.
- 2.) AL HECHO SEGUNDO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda. Sin embargo, este gestor judicial, se atenderá a lo que resulte debidamente probado.
- 3.) AL HECHO TERCERO.- Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos que formalmente se aportan con la demanda. Sobre estas apreciaciones, mi prohijado se atenderá a lo que

resulte debidamente probado en el decurso de este proceso judicial.

- 4.) AL HECHO CUARTO. - Es cierto; y conforme lo determina la ley sustantiva y procedimental civil al respecto.
- 5.) AL HECHO QUINTO. - Parece ser cierto; y conforme obra en los documentos mencionados, que formalmente se aportan con la demanda instaurada. De todas maneras, mi protegido se acoge a lo que resulte debidamente probado en el decurso de este proceso judicial.
- 6.) AL HECHO SEXTO. - Es probable que sea cierto; y conforme se determina respecto de la afirmación que precede.
- 7.) AL HECHO SÉPTIMO. - Es cierto.
- 8.) AL HECHO OCTAVO. - Parece ser cierto, y de acuerdo con el contenido de los diversos documentos que se han presentado por la entidad demandante.
- 9.) AL HECHO NOVENO. - Dicha posición, se deduce de los documentos ejecutivos que formalmente se esbozan.
- 10.) AL HECHO DÉCIMO. - Es cierto, y así obra en el expediente.
- 11.) AL HECHO UNDECIMO. - Así se desprende de los documentos que obran con la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO EN PLENO EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LA PERSONA NATURAL DEMANDADA A LA QUE SE REPRESENTA:

- 1.) EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS: Conforme se desprende de manera bastante clara y evidente, de los documentos que son fundamento y base de la acción ejecutiva adelantada, los mismos se hallan ya gravemente afectados por el fenómeno de la prescripción extintiva de las acciones cambiarias derivadas de ellos. Obsérvese como de los dos (2) pagarés adosados al

expediente; y deducido también del respectivo mandamiento ejecutivo de pago proferido, se desprende, ya de manera clara, que las exigibilidades de las obligaciones demandadas (**5 del mes de septiembre de 2.015, para el primero de los pagarés; y 2 de diciembre de 2013, para el segundo de ellos**), han transcurrido entonces, mucho más de los tres años desde dichas épocas, y hasta la fecha de notificación del auto mandamiento ejecutivo de pago proferido para esta demanda ejecutiva singular. En estas circunstancias, y frente a la evidente y clarísima prescripción de los 3 años, establecida para los títulos valores (pagarés) como los que se han adosado a la demanda que nos ocupa, se impone la ineludible necesidad de declarar probada la presente excepción de fondo que ha sido planteada, y denominada PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. Para ello, deberá tenerse en cuenta, que, nunca operó la interrupción de dicho término prescriptivo, y conforme las voces del C. G. del Proceso; pues no se formalizó la notificación de mi prohijado, dentro del año siguiente al proferimiento del auto mandamiento ejecutivo de pago que se emitió y se notificó el día 2 de febrero de 2.017.

- 2.) INNOMINADA: En la cual espero que usted, señor Juez, en caso necesario y procedente, enmarque y ubique todas y cada una de las circunstancias fácticas y jurídicas que sirvan como fundamento necesario tendiente a declarar una excepción de fondo a favor de la persona demandada que no ocupa.

PRETENSIONES

Quiero solicitarle el favor se sirva **PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA**; en la cual declare probada la presente excepción de fondo planteada, y desestimar totalmente las pretensiones de dicha parte demandante; y, como consecuencia, condenarla al pago de las costas y las agencias en derecho causadas con el adelantamiento de este proceso judicial.

PRUEBAS

Obran todas en el expediente que contiene este proceso.

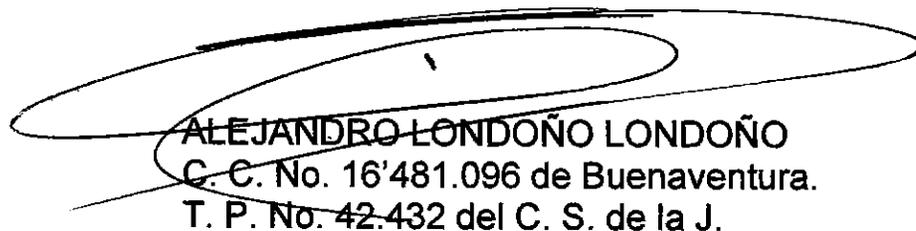
NOTIFICACIONES

Recibiré las pertinentes, en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 2 No. 5-36, oficina 205 del "Edificio Trinidad", de esta ciudad. Mi correo electrónico es abogarrepresentaciones@hotmail.com.

Favor notificarme a este correo electrónico el auto en el que se determine, si se considera procedente y necesaria, la fecha de fijación de la respectiva audiencia que se realice; y en aras del cumplimiento estricto y oportuno por mi parte.

Las de la demandante y de mí protegida, ya obran con la demanda instaurada.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
C. C. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Edificio Atlantis Carrera 3 No. 3-26 Oficina 202
Correo electrónico: j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION AL DOCTOR: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
CURADOR AD LITEM DE HECTOR BOLIVAR**

Buenaventura, octubre 21 de 2022, en la fecha se notificó a través del correo Institucional del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, al doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.481.096 T.P. No. 42.432 del C. S. de la Judicatura, a quien se le notifica el contenido del auto 089 de febrero 02 de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, lo anterior dentro del **Proceso Ejecutivo** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de HECTOR BOLIVAR, proceso identificado con la **radicación 2017-00003-00**. Se le pone en conocimiento que se le concede el termino de cinco (5) días para pagar la obligación que se le cobra, tres (3) días para presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. Se le hace entrega del correspondiente traslado de la demanda y auto que libró mandamiento de pago, para los fines pertinentes.

EL NOTIFICADO,


ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO HECTOR BOLIVAR

El secretario,

JUAN MANUEL VELA ARIAS.